



JUZGADO CUARENTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO
j45cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 14 de enero de 2022

Servidumbre No. 2021 – 00156

1.- Como quiera que al interior del expediente digital no se advierte diligencia de notificación alguna que hubiera desplegado la parte actora, corresponde a esta sede judicial conforme lo previsto en el artículo 301 del C.G del P., **TENER** notificado por conducta concluyente al demandado LUIS JAIME LACOTURE RIVERA.

Se **RECONOCE** personería adjetiva al abogado ANTONIO FRANCISCO BERROCAL RIVERA como mandatario judicial del prenombrado, en la forma y los términos del poder conferido.

2.- Ahora bien, habida cuenta que dentro del término legal la extremo pasiva manifestó estar en desacuerdo con la estimación de perjuicios, acorde con el numeral 5 del artículo 2.2.3.7.5.3. del Decreto 1073 de 2015¹, el Juzgado ordena **OFICIAR** con destino al Instituto Geográfico Agustín Codazzi para que en el término de cinco (5) días con destino a las presentes diligencias remita una lista a efectos de escoger un perito que pueda dictaminar respecto de los daños que se causen y se tase la indemnización a que haya lugar por la imposición de la servidumbre solicitada en este asunto; dado que, el sistema para designar auxiliares de la justicia se encuentra inhabilitado el despacho obviará lo atinente a *“El avalúo se practicará por dos peritos escogidos así: Uno de la lista de auxiliares del Tribunal Superior correspondiente”*.

NOTIFÍQUESE,

¹ “5. Si la parte demandada no estuviere conforme con el estimativo de los perjuicios, podrá pedir dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación del auto admisorio de la demanda que se practique un avalúo de los daños que se causen y se tase la indemnización a que haya lugar por la imposición de la servidumbre.

El avalúo se practicará por dos peritos escogidos así: Uno de la lista de auxiliares del Tribunal Superior correspondiente y el otro de la lista suministrada con el Instituto Geográfico Agustín Codazzi. En caso de desacuerdo en el dictamen, se designará un tercer perito escogido de la lista suministrada por el mencionado Instituto, quien dirimirá el asunto.

Sólo podrán evaluarse las mejoras existentes al momento de notificarse el auto admisorio de la demanda y las efectuadas con posterioridad siempre y cuando sean necesarias para la conservación del inmueble.”

Se pone de presente a las partes que el expediente se encuentra escaneado en su integridad y podrán acceder al mismo, enviando solicitud al correo electrónico de esta sede judicial en ese sentido.


GLORIA CECILIA RAMOS MURCIA
Jueza

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación en estado
No. 003, del 17 de enero de 2022.


MÓNICA TATIANA FONSECA ARDILA
Secretaria